

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso"

04 ABR 2014

RESOLUCIÓN N° 122.2014

VISTO: La necesidad de establecer en todas las áreas de responsabilidad de la DINACIA, criterios uniformes para la determinación del concepto de "diferencia significativa", a efectos del cumplimiento de la comunicación y la publicación de las mismas que se exige en el RAU 11.25 y ss.

RESULTANDO: I) Que pueden existir diferencias entre las normas y métodos recomendados por la OACI y los que eventualmente se apliquen en la República Oriental del Uruguay.

II) Que existe la obligación internacional de notificar a la O.A.C.I. y publicar en la A.I.P. únicamente las "diferencias significativas", la cual se encuentra recogida en las normas reglamentarias vigentes.

III) Que asimismo corresponde efectuar la notificación de adopción de las enmiendas o notificar las diferencias respectivas, al Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operación (SRVSOP), dirigidas al Coordinador General a través de los medios pertinentes.

CONSIDERANDO: I) Que Uruguay es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953 y forma parte Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operación (SRVSOP).

II) Que es necesario proceder a definir claramente el concepto de "diferencia significativa", el cual deberá ser aplicado por parte de todas las dependencias de esta Dirección Nacional.

III) Que debe dictarse un Procedimiento de Notificación a la OACI de las Diferencias entre los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAUs) (RAUs/LAR) y los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y al Sistema de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SVRSOP).

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, en la ley 18.619 y en el RAU 11.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAUTICA
RESUELVE:**

1. **Dispónese** que constituye una "diferencia significativa" (importante) toda aquella diferencia entre las normas y métodos recomendados por la O.A.C.I. con los aplicados en la República Oriental del Uruguay y que ofrezcan un nivel de protección menor, impliquen la aplicación parcial o la no aplicación de los mencionados en primer término.
2. Únicamente las "diferencias significativas" deberán ser notificadas a la O.A.C.I. y publicadas en la A.I.P., de acuerdo a lo previsto en el RAU 11, RAU AIS y demás documentos aplicables.
3. Las diferencias significativas que se notifican a la O.A.C.I también deberán ser notificadas al Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operación (SRVSOP).
4. Para lo dispuesto precedentemente se aplicará el "Procedimiento de Notificación a la OACI de las Diferencias entre los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAUs) (RAUs/LAR) y los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y al Sistema de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SVRSOP)", que se encuentra adjunto y forma parte de la misma.
5. Pase al Director de Secretaría para que efectué la publicación de la presente Resolución en el sitio web www.dinacia.gub.uy y en la intranet.
6. Pase al Director General de Aviación Civil y Director General de Infraestructura Aeronáutica para que den amplia difusión de la presente en las áreas de su competencia.
7. Por Secretaría Reguladora de Trámites remítase copia a la Asesoría OACI y Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas. Cumplido Archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUICA
BRIG. GRAL (Av.)**



ANTONIO ALARCÓN

**Procedimiento de Notificación a la OACI de las Diferencias entre los
Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAUs) (RAUs/LAR) y los Anexos al
Convenio sobre Aviación Civil Internacional y al Sistema de Vigilancia de la
Seguridad Operacional (SVRSOP)**

1. Objetivo

Describir la metodología a ser utilizada por la DINACIA para cumplir lo dispuesto en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en lo que se refiere a la adopción de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de sus Anexos al citado convenio, así como lo dispuesto para la notificación de diferencias que puedan suscitarse en los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAUs) y/o Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos/ Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (RAUs/LAR).

2. Alcance

Este procedimiento aplica a todos los RAUs y/o RAUs/LAR desarrollados por la DINACIA.

3. Referencias

- 3.1 Artículos 37 y 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- 3.2 Documento 9734 - Manual de vigilancia de la seguridad operacional, Párrafo 3.3.3.
- 3.3 Notas sobre notificación de diferencias respecto a las disposiciones de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional emitidas a través de cartas a los Estados.
- 3.4 Lista de verificación del cumplimiento de cada Anexo y Sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD), disponible en <https://soa.icao.int/checklist/efod.aspx>.

4. Responsables

- 4.1 Directores del área pertinente.
- 4.2 Coordinadores del área.
- 4.3 Grupo de Trabajo.
- 4.4 Servicio de Información Aeronáutica
- 4.5 Asesoría OACI.
- 4.6 Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas.

5. Procedimientos vinculados

RAU 11, Decreto 500/991

6. Procedimiento

6.1 Generalidades

6.1.1 El Convenio sobre Aviación Civil Internacional en su Artículo 37 – Adopción de las normas y procedimientos internacionales, establece que cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea. También precisa que para este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales.

6.1.2 De otro lado, el Artículo 38 – Desviaciones respecto a las normas y procedimientos internacionales, establece que cualquier Estado que considere impracticable cumplir, en todos sus aspectos, con cualquiera de tales normas o procedimientos internacionales, o concordar totalmente sus reglamentaciones o métodos con alguna norma o procedimientos internacionales, después de enmendados, o que considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran en cualquier aspecto particular de lo establecido por una norma internacional, notificará inmediatamente a la Organización de Aviación Civil Internacional las diferencias entre sus propios métodos y lo establecido por la norma internacional.

6.1.3 Bajo este contexto, y además al integrar el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), la DINACIA tiene aprobado el RAU 11 Reglas para la formulación, emisión y enmienda de los RAU.

6.1.4 Los citados RAUs, RAUs/LAR constituyen un conjunto de reglamentos con requisitos comunes, con la finalidad de fortalecer la seguridad operacional y el desarrollo de la aeronáutica de la ROU, los cuales registran armonización y adopción por parte de la DINACIA respecto de los Anexos de la OACI y los LAR del SRVSOP.

6.1.5 La DINACIA al adoptar o armonizar los LAR, es necesario que se establezca el procedimiento para efectuar el análisis de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para su incorporación en los RAUs/LAR, así como mantener actualizada la lista de verificación del cumplimiento de cada Anexo correspondiente a los RAUs/LAR aprobados, a través del sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) de la OACI.

6.2 Revisión de la enmienda

6.2.1 La DINACIA (Asesoría OACI) recibe de la Sede de la OACI la carta de consulta a los Estados sobre la enmienda de un Anexo y la deriva a los Coordinadores.

6.2.2 El Coordinador y su Grupo de Trabajo conforme a la competencia de la materia de enmienda, realiza un análisis de la misma, completa el Adjunto a la Nota OACI según corresponda y emite un informe al respecto:

a) En caso de no existir diferencia con los SARPS, el Coordinador completará el Adjunto pertinente, devolviéndolo a la Asesoría OACI quién realizará los trámites para su remisión a la OACI HQ (cc a ICAO/LIMA) con la anuencia del DINACIA.

a.1) A continuación el Coordinador iniciará la PDE para incorporar los SARPS en el RAU pertinente, enviando a ANTA el informe técnico fundamentado y el Adjunto A (RAU 11) el que contendrá la norma OACI y la norma propuesta para incluir en la reglamentación nacional.

b) En caso de existir diferencia con los SARPS, el Coordinador completará el Adjunto pertinente, devolviéndolo a la Asesoría OACI quién realizará los trámites para su remisión a la OACI HQ (cc a ICAO/LIMA) con la anuencia del DINACIA.

b.1) A continuación el Coordinador por un lado iniciará la PDE donde incluirá las diferencias a los SARPS en el RAU pertinente, enviando a ANTA el informe técnico fundamentado y el Adjunto A (RAU 11) el que contendrá la norma OACI y la norma con la diferencia propuesta para incluir en la reglamentación nacional y/o reservar la misma.

Paralelamente el coordinador remitirá al servicio de información aeronáutica la/s diferencia/s importante/s para que ser publicada/s de acuerdo a lo establecido en el RAU AIS Sub Parte D AIS.19 (b) 3), - Contenido.

Para todos los efectos deberá considerarse que constituye una diferencia significativa (importante) toda aquella diferencia entre las normas y métodos recomendados por la OACI con los aplicados en la República Oriental del Uruguay que ofrezcan un nivel de protección menor, impliquen la aplicación parcial o la no

aplicación de los mismos, debiendo en todos los casos ser notificados a la OACI y al SRVSOP.

c) El Coordinador manifestará en su informe el impacto de la enmienda en cuanto a los nuevos requisitos y los procedimientos asociados; ventajas de la misma para su adopción, lo que será considerado al alcance de su nivel por la Autoridad Aeronáutica, elevando la necesidad al Ministerio de Defensa Nacional.

6.3 Aplicación de la enmienda en los RAUs y/o RAUs/LAR.

Se continuará con descritas en el RAU 11, Sub Parte C, 11.25 a 11.33.

6.4 Notificación de diferencias RAUs y/o RAUs/LAR con los Anexos.

6.4.1 Una vez aprobada la enmienda del RAUs y/o RAUs/LAR por la DINACIA y publicada en el sitio web de la misma, el Coordinador responsable del reglamento, actualizará la lista de verificación del cumplimiento del RAUs y/o RAUs/LAR con el Anexo correspondiente, a través del sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) de la OACI. En el caso de existir diferencia o no aplicabilidad se deberá incluir en forma concisa el sustento correspondiente que lo determinó.

6.5 Notificación de diferencias de la DINACIA al SRVSOP con relación a los RAUs y/o RAUs/LAR

6.5.1 Posteriormente, cuando la DINACIA haya culminado el procedimiento interno de revisión del reglamento nacional, notificará al SRVSOP la adopción de las enmiendas del RAUs y/o RAUs/LAR o notificará la/s diferencia/s, a través del formulario correspondiente a tales efectos (F-SRVSOP-020). Esta notificación será aplicable a toda enmienda emitida por el SRVSOP.

6.5.2 El envío del formulario será realizado por la DINACIA al correo electrónico icaosam@icao.int mediante comunicación oficial dirigida al Coordinador General.

7. Registros de calidad

7.1 Tarea y nota de estudio respecto a la enmienda de los Anexos.

7.2 Reporte de lista de verificación del cumplimiento del sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) de la OACI.

7.3 Formulario F-SRVSOP-020 - Lista de verificación del cumplimiento y notificación de diferencias con los LAR.